Sr. Ldo.
Dn. Salvador Falla

TOMO VII. GUATEMALA, MAYO 31 DE 1896. NÚM. 3.

LA ESCUELA DE DERECHO

PUBLICACION MENSUAL

DE LA

FACULTAD DE DERECHO Y NOTARIADO DE GUATEMALA

POSTA LOCAL
JUN 8 1896
6 P. M.
GUATEMALA

EL DECRETO NUMERO 288 Y LOS CURSANTES

ARTÍCULO 263.—Todos los cursantes están obligados á asistir puntualmente á sus clases, á poner atención á las explicaciones de sus Profesores y á observar las reglas de urbanidad y buenas maneras, siéndoles absolutamente prohibido estacionarse en la portería del edificio.

ARTÍCULO 266.—Los cursantes están obligados á ser obedientes y respetuosos con sus Catedráticos y los demás individuos de la Junta Directiva. Cuando un alumno cometa una falta grave, calificada por el Decano de la Facultad, será apercibido por éste. Si reincidiere, perderá el curso, previo acuerdo de la Junta Directiva; y en caso de ser incorregible, será expulsado de la Facultad, por disposición de la misma, previamente aprobada por la Secretaría de Instrucción Pública.

ARTÍCULO 267.—Para que un cursante pueda ser admitido á examen debe presentar al Tribunal designado las boletas en que conste el pago de la matrícula y demás derechos que señala la tarifa para ese acto: el certificado del Profesor de la Escuela facultativa bajo cuya dirección haya hecho sus estudios, en que conste su grado de aplicación, aprovechamiento, conducta que observó y que no ha causado más de veinte faltas de asistencia. El alumno que hubiere incurrido en mayor número de faltas, perderá indefectiblemente el curso, salvo que el exceso no pase de otras veinte, y que justifique que éstas fueron motivadas por enfermedad grave y por consiguiente inculpables.

El artículo 6, inciso III del Reglamento de la Facultad y Escuela de Derecho y Notariado y la asistencia á las clases, dice:

"Están obligados (los cursantes) á comprobar la inculpabilidad de las fallas que hicieren antes ó inmediatamente después de causadas, en la inteligencia de que de no hacerlo así, no se tomarán en cuenta reclamos de tal naturaleza. A este efecto, los Catedráticos, en las listas mensuales, deberán anotar las fallas que consideren inculpables."

Se recomienda la observancia de la anterior disposición tanto á los Señores Profesores, como á los Alumnos.

Se publica el último de cada mes.

Precio de suscripción anual.. $ 6.00
Ejemplar..... " 0.50

En el forro podrán insertarse avisos á precios convencionales.

Dirección y Administración en el edificio de la Escuela de Derecho y Notariado del Centro, 9a. Av. Sur, No. 5.- Extinguida Universidad.)

GUATEMALA, CENTRO-AMÉRICA

Establecimiento Tipográfico «Sánchez y de Guise,» 8a Calle Poniente, No. 5.

Teléfono Número 205

REGLAMENTO

PARA LA PUBLICACION DEL PERIODICO

LA ESCUELA DE DERECHO

1º— Está á cargo de un Director y de un Administrador.

2º— Son redactores los señores Catedráticos, y además se publicarán las composiciones de los alumnos aprobadas por aquéllos.

3º— Son colaboradores los señores Abogados y Notarios á cuyas producciones se dará preferencia.

4º— El orden para los trabajos de los señores Catedráticos es el que marca la distribución de clases, debiendo el Director, con la debida anticipación, solicitar el que corresponda.

5º— El periódico se distribuirá gratis á los funcionarios públicos, á los Abogados y Notarios, á los cursantes de Derecho, á las oficinas nacionales, bibliotecas, etc., y se procurará establecer un exacto y amplio canje.

6º— El Administrador efectuará lo relativo á circulación en la fecha indicada y conforme al artículo anterior. Llevará dos libros: uno de suscritores y otro de canjes.

7º— El precio de suscrición por un año es de $ 6. El producto de esta se empleará en gastos de distribución; y el excedente, así como el de la cantidad señalada para el periódico, ingresará mensualmente á los fondos de Secretaría.

8º— El Administrador entregará al Bibliotecario de la Escuela los canjes que reciba para uso de los alumnos durante las horas de lectura, tomando nota de los que entregue para recogerlos después, coleccionarlos y mandar empastar los que el Director juzgue de interés para aumento de la Biblioteca.

DE LA FACULTAD DE DERECHO Y NOTARIADO DE GUATEMALA

CENTRO-AMÉRICA

REDACTORES: Los señores profesores Manuel Antonio Herrera, Manuel Valle, Victor M. Estevez, Jose A. Beteta, Carlos Salazar, Jose Flores y Flores, F. Nerl Prado, Salvador Escobar, José Leonard, Alberto Mencos, Salvador A. Saravia, Vicente Sáenz, J. J. Palma, y los cursantes de la Escuela
COLABORADORES: Los señores Abogados y Notarios.

TOMO VII. GUATEMALA, 31 DE MAYO DE 1896. NÚM. 3.

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL.— Acuerdo concediendo el *pase* al título de los Abogados hondureños don Juan R. Orellana, don Antonio Madrid y don Raymundo Rodríguez.— Acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva el 22 de mayo de 1896.— Actas de los sorteos de puntos de tesis y proposiciones para los recibimientos de los alumnos don Guillermo Alvarado, don Carlos A. Ordóñez, don Manuel Cruz Flores, don José Matos y don Juan Antonio Aguirre.—Expedición de títulos de Abogados.

BIBLIOGRAFÍA NACIONAL.— "Vida y viajes de Colón," por Natalia Górriz de Morales.— "Alma enferma," por Ramón A. Salazar.

CONSTITUCIONES EUROPEAS.— Constitución Política de la República Francesa.

POETAS GUATEMALTECOS.— "El Poeta," por Lola Montenegro.— "Recuerdos," por Manuel Valle.— "El Arroyo," por Juan Diéguez Olaverri.

REPRODUCCIONES.— El impuesto sobre la renta; informe de M. Paul Delombre á nombre de la Comisión del Presupuesto Francés para el año económico de 1887, traducción del Doctor don José Leonard.

ASUNTOS VARIOS.— Importantes documentos.—Compañerismo.—Defunción.— Libros y folletos.— Tomamos del Diario de la Guaira "Cuba y Castelar."— Nuevas publicaciones. —"La Escuela de Derecho" y el tercer aniversario de su segunda época.

SECCIÓN OFICIAL

ACUERDO

CONCEDIENDO EL PASE AL TÍTULO DE LOS ABOGADOS HONDUREÑOS DON JUAN R. ORELLANA, DON ANTONIO MADRID Y DON RAYMUNDO RODRÍGUEZ.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1896.

Señor Decano de la Facultad de Derecho y Notariado.

Presente.

Para los efectos de ley, trans-

cribo á Ud. el acuerdo fecha de ayer que literalmente dice:—"Vistas las solicitudes de los señores Licenciados de Honduras don Juan R. Orellana, don Antonio Madrid y don Raymundo Rodríguez, contraída á que se les dé el *pase* en esta República á sus títulos de Abogado de la de aquélla.—El Presidente de República— Acuerda:— De conformidad.— Comuníquese. —Reyna Barrios.— El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública—Manuel Cabral."

Soy de Ud. muy atto. S. S.

(f.) Manuel Cabral.

ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Derecho y Notariado, el día 22 de mayo de 1896, con asistencia de los señores Decano Herrera; Vocales, Prado, Flores, Guerra y Sáenz y Secretario Salazar.

I

Sin discusión, fué aprobada el acta anterior.

II

La Junta quedó enterada del oficio de catorce del corriente, en que el Ministro de Instrucción Pública comunica haberse concedido el *pase* de ley, á los títulos de Abogados de la República de Honduras, de los señores don Juan R. Orellana, don Antonio Madrid y don Raymundo Rodríguez.

III

Se mandó archivar los oficios de los Licenciados don Eduardo Goez, don Alberto Mencos y don Enrique Muñoz, aceptando el cargo de examinadores para el presente año escolar.

IV

También se mandó archivar las notas del Lic. don J. Antonio Solares y de doña Mercedes Arriola de Andreu en que dan las gracias por las manifestaciones de la Facultad con motivo del fallecimiento de los Licenciados don Abraham Solares y don Antonio Andreu.

V

Se dió cuenta por la Secretaría de los siguientes oficios:

Guatemala, 6 de abril de 1896.

Señor Secretario de la Facultad de Derecho y Notariado del Centro.

Presente.

Con el beneplácito del señor Decano dirigí, el 15 de febrero último, la adjunta circular á los Oficiales mayores de las Secretarías de Instrucción Pública de los Gobiernos de todos los Estados latino-americanos y á los Cónsules de Guatemala acreditados en los mismos países.

La primera respuesta que he recibido es la adjunta del señor don Miguel Monge C. de Costa Rica, re-

mitiendo desde luégo 77 obras editadas en aquella República sobre legislación, jurisprudencia y literatura. El catálogo de dichos libros es el que remito á Ud. para que se sirva dar cuenta de todo al señor Decano, manifestándole que al acusar recibo al señor Monge C. le he dado las debidas gracias por su valioso é interesante obsequio.

Me repito de Ud. con distinguido y singular aprecio muy atento servidor.

IGNACIO SOLÍS.

Biblioteca de la Facultad de Derecho y Notariado del Centro.

Guatemala, febrero 15 de 1896.

Señor:

En el deseo de enriquecer esta biblioteca con producciones latinoamericanas, y aspirando también á relacionarla con otras de igual índole por medio de canje de publicaciones, me doy la honra de dirigirme á Ud. para suplicarle que, si no le es demasiado molesto, se sirva hacer que se me envién catálogos de las obras producidas en.....

Con el propio objeto ruego á Ud. favorecerme con la indicación de las instituciones que en ese país cultivan las ciencias políticas y sociales.

Confiando en que Ud. se servirá ver con indulgencia y obsequiar esta solicitud, le anticipo mis sinceros agradecimientos, y deseoso de poder servir á Ud. alguna vez, tengo la satisfacción de ofrecerme como su más rendido servidor.

IGNACIO SOLÍS,
Bibliotecario.

Palacio nacional: San José, 19 de marzo de 1896.

Señor Bibliotecario de la Facultad de Derecho y Notariado.

Guatemala.

Tengo el gusto de referirme á su atenta comunicación de 15 de febrero último.

Imposibilitado para remitirle el catálogo de las obras producidas en esta República, por no existir, he formado una colección compuesta de 77 volúmenes que por este mismo correo le remito en 20 paquetes.

La única institución que cultiva en este país las ciencias políticas y sociales, es el Colegio de Abogados; y en cuanto al canje que Ud. desea establecer, me es grato informarle que me he dirigido ya al Jefe de la Oficina respectiva en esta capital, á fin de que se ponga en comunicación con ese centro.

Si Ud. tiene conocimiento de algunas obras nacionales que puedan ser útiles en esa Biblioteca, le ruego se sirva indicármelas para remitírselas.

Con distinguida consideración soy de Ud. muy atento servidor,

MANUEL MONGE C.

Nómina de las obras que envía el Oficial Mayor de la Secretaría de Instrucción Pública de Costa Rica, á la Biblioteca de la Facultad de Derecho y Notariado de Guatemala.

Colección de leyes de:	Tomos.
1824-25 y 26	1
1827-28-29 y 30	1
1831 y 32	1
1834-35 y 36	1
1837 y 38	1
1839 y 40	1
1841 y 42	1
1843 y 44	1
1845 y 46	1
1847 y 48	1
1849 y 50	1
1854-58-65-66-77-78—79-80-81-82-83-84-85-86	14
1887	2
1888-89 y 90	3
1891	2
1892	2
1893	2
1894	2
1895	2
Sentencias de la Corte de Casación 1888-89	1
Sentencias de la Corte de Casación 1890-91-92-93--94-95	6
Derecho Criminal (traducción de Becche y Galleger)	2
Historia de Costa-Rica (Montero B.)	2
Derecho Penal (Orozco)	1
Leyes usuales de Costa-Rica	1
Historia de Costa-Rica (L. Fernández)	1
Derecho Civil y Penal (S. Jiménez)	3
Diccionario de Barbarismos (Gagini)	1
Walker en Centro-América (Montúfar)	1
Tratados Internacionales de Costa-Rica	2
Documentos para la historia de Costa-Rica (Fernández)	5
Estudios penitenciarios (Becche)	1
Leyes de Policía	1
Reglamento Consular	1
Código General de 1841	1
,, Fiscal	1
,, Civil	1
,, Penal	1
,, de Procedimientos Civiles	1
Ley Orgánica de Tribunales.	1
Ley Orgánica del Registro público	1
Ley Orgánica del Notariado	1
Ley Orgánica y Reglamento del Registro del Estado Civil	1

La Junta acordó solicitar del Ministerio de Instrucción Pública doce ejemplares de cada una de las obras nacionales sobre legislación, historia, literatura, &. &, que existen en abundancia en el Archivo General del Gobierno, con el objeto de corresponder al Gobierno de Costa-Rica, y hacer remisión de dichas obras á las Repúblicas de Méjico y Sur América, en canje de las publicaciones nacionales que tengan á bien remitir á la Facultad.

VI

Se dió cuenta de la invitación que el Comité Central de la Exposición Centro-Americana dirige á la Facultad de Derecho y Notariado del Centro, para que ésta concurra á aquel certámen presentando obras ó estudios originales escritos sobre los temas 20, 21, 23 y 24 del Reglamento general de la Exposición, y se dispuso que para el mejor éxito y eficaz concurrencia de los miembros de la Facultad á aquel concurso, se solicite préviamente del Gobierno, la impresión por cuenta del Estado, de las obras que presenten los Abogados y que sean premiadas en la Exposición; y que con el resultado de esas gestiones, la Junta acordará la mejor manera de corresponder á la invitación que se le ha dirigido.

VII

La Junta declaró sin lugar la solicitud del cursante don Manuel G. Farfán, sobre que se le permitiera hacer por tiempo los exámenes que le faltan para concluir sus estudios de Notario, lo que se resolvió en atención á que, si bien el señor Farfán ha concurrido á la la Escuela durante tres años, ha perdido los cursos de Filosofía del Derecho, Derecho Civil y Derecho Mercantil por faltas de asistencia.

VIII

Con vista de la información rendida por los cursantes don Isauro Berganza, don Florencio Irízar Noriega y don Pedro Barahona, la Junta dispuso acceder á sus solicitudes exonerándolos del pago de matrículas y derechos de examen que corresponden á la Facultad.

IX

Se dió cuenta de las "Proposiciones y puntos de Tesis" remitidos por los Catedráticos de Derecho Penal, segundo curso, Derecho Mercantil, Procedimientos Judiciales, primer curso, Derecho Constitucional, Práctica del Notariado y Derecho Internacional, los que fueron aprobados, disponiéndose se excite á los demás Catedráticos para que formulen los que les corresponde.

X

Se levantó la sesión.

(f.) M. A. Herrera.

(f.) Carlos Salazar.
Secretario.

ACTAS

DE LOS SORTEOS DE PUNTOS DE TESIS Y PROPOSICIONES PARA LOS RECIBIMIENTOS DE LOS ALUMNOS DON GUILLERMO ALVARADO, DON CARLOS A. ORDÓÑEZ, DON MANUEL CRUZ FLORES, DON JOSÉ MATOS Y DON JUAN ANTONIO AGUIRRE.

En Guatemala, á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y seis, se procedió al sorteo del punto de tesis y proposiciones para el examen público de recibimiento y dió el siguiente resultado:

TESIS

CORRUPCIÓN DEL PRINCIPIO DEL PODER, LA ANARQUÍA, EL DESPOTISMO.

Filosofía del Derecho.—Aspectos principales de la idea del Derecho á través de la Historia.

Derecho Constitucional.—La institución del Consejo de Estado y sus funciones.

Derecho Civil.—La Tutela en el Derecho Romano y en el Derecho moderno.

Derecho Mercantil.—Atribuciones de los Síndicos de un Concurso.

Derecho Internacional.—Circustancias que dan carácter hostil á la piedad.

Derecho Penal.—La falta de desarrollo intelectual, como causa de imputabilidad.

Filosofía de la Historia.—Primitivos pueblos históricos.— Los Semitos, los Sirio-Caldeos; sus teogonías.—Su vida social; sus formas de Gobierno.—Sus usos y costumbres.

Literatura. — Aparición de la prosa Castellana.—Los Fueros.

Derecho Administrativo. — Denuncia de minas.

Procedimientos Judiciales.—Consejo de Guerra en Campaña.

Economía Política.— ¿Tiene el trabajo humano un valor corriente?

¿Qué se entiende por salario normal y por salario necesario?

Práctica del Notariado.—Origen y forma antigua del Protocolo.

Se dió por terminado esta diligencia, que suscribe el candidato, con el señor Decano y Secretario que autoriza.

(f.) M. A. HERRERA.

(f.) GUILLERMO ALVARADO.

(f.) CARLOS SALAZAR.

En Guatemala, á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y seis, presente don Carlos A. Ordóñez, se procedió al sorteo de las proposiciones y punto de tesis para el examen público de recibimiento, y dió el siguiente resultado:

TESIS

LIMITACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS ENCARGADOS DEL PODER PÚBLICO.

Filosofía del Derecho. — Juicio acerca de las conclusiones: "No hay derecho natural;" todo derecho es positivo.

Derecho Constitucional.—Variedad de la República en la Historia.

Derecho Civil.—Historia del Derecho Civil. Decretos y órdenes de las Cortes españolas de 1810 á 1821.

Derecho Mercantil.—¿Qué es una póliza de fletamento?

Derecho Internacional. —Testamentos otorgados en países extranjeros.

Derecho Penal.—Generación del delito.

Historia.—¿Qué etapas ha podido recorrer el hombre durante el período prehistórico hasta el de una cronología generalmente aceptada?

Literatura.—Principales poetas conceptistas: Alonso de Ledesma. —Quevedo.—Melo, etc., etc.

Derecho Administrativo.—Procedimientos de Hacienda.

Procedimientos Judiciales.—Calificación de la quiebra de un comerciante y su rehabilitación.

Economía.—Sociedades cooperativas y su influencia económica.

Práctica del Notariado.—La dote y la escritura dotal.

Se dió por terminada esta diligencia que suscribe el candidato con el señor Decano y Secretario que autoriza.

(f.) M. A. Herrera.

(f.) Carlos A. Ordóñez.

(f.) Carlos Salazar.

En Guatemala, á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y seis, presente don Manuel Cruz Flores, se procedió al sorteo de punto de tesis y proposiciones para el examen público, y dió el resultado que sigue:

TESIS

Derecho de las Colonias para proclamar su independencia.

Derecho Natural.—Examen de las teorías más importantes sobre la noción del Derecho: La Convención, El Racionalismo de Kant y de Fitsche, El utilitarismo de Bentham, La Escuela Histórica, Fundamento racional del Derecho.

Derecho Constitucional.—Elementos constitutivos de la nacionalidad.

Derecho Civil.—Diferencias notables de los derechos civiles de la mujer en el Derecho Romano y en el moderno.

Derecho Internacional.—Controversias internacionales y modo de resolverlas.

Derecho Mercantil.—Si la mujer casada y el menor de edad autorizados para comerciar podrán celebrar sociedad anónima y comanditaria.

Literatura.—Escuela neo clásica francesa.—Nicolás de Moratín.

Filosofía de la Historia.—La República en Inglaterra.

Derecho Penal.—La escala de las penas y su comparación con las de las legislaciones más avanzadas.

Derecho Administrativo.—El Gobierno Municipal durante la colonia y en la época presente.

Procedimientos.—Juicio de árbitros.

Economía.—Del cambio, del crédito y del papel moneda.

Práctica del Notariado.—¿Pueden ejercer el notariado, los Notarios de las otras Repúblicas de Centro-América que no adoptaren la nacionalidad guatemalteca?

Se dió por concluida esta diligencia que subscribe el señor Cruz Flores con el Decano y Secretario que la autoriza.

(f.) M. A. Herrera.

(f.) M. Cruz Flores.

(f.) Carlos Salazar.

En Guatemala, á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y seis, presente don José Matos, se procedió al sorteo de punto de tesis y proposiciones para el examen público, y dió el resultado que sigue:

TESIS

Desarrollo de las instituciones fundamentales del Derecho Civil.

Filosofía del Derecho.— Razón de la fuerza obligatoria de los contratos.

Derecho Constitucional. — Cambio anormal de las instituciones. La Revolución. Los golpes de Estado.

Derecho Civil.—Sentido en que debiera reformarse el sistema de bienes en el matrimonio.

Derecho Internacional.—La Paz de Westphalia y sus consecuencias.

Derecho Mercantil. — Seguros marítimos.

Literatura. — Escuela Salmantina.

Derecho Penal.—Estudio comparado de las legislaciones más avanzadas sobre la pena de muerte.

Derecho Administrativo. — Gobierno de los departamentos. Sentido en que debiera reformarse.

Procedimientos Judiciales.— El juicio oral y público en materia criminal.

Economía Política.—De los empréstitos y del Crédito Público.

Filosofía de la Historia.—Historia del socialismo europeo.—La internacional.—El Nihilismo.—El comunismo.—El anarquismo.

Práctica del Notariado.—Anotaciones preventivas.

Se dió por concluida esta diligencia que subscribe el señor Matos con el Decano y Secretario que autoriza.

(f.) M. A. Herrera.

(f.) José Matos.

(f.) Carlos Salazar.

En Guatemala, á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y seis, presente don Juan Antonio Aguirre, se procedió al sorteo de las proposiciones y punto de tesis, dando el siguiente resultado:

TESIS

El periodismo en la América Latina.

Filosofía del Derecho.—Destino del hombre; y cómo el Derecho concurre á su realización.

Derecho Constitucional. — Factores de la vida política.—El espíritu público y la opinión pública. —Los partidos políticos.

Derecho Civil.—Los Censos.

Derecho Mercantil. — Cuándo procede la echasón.

Derecho Internacional.—Origen de las intervenciones.

Derecho Penal.—Delitos contra la Hacienda Pública.

Historia. —Influencia del Cristianismo en la civilización.

Literatura. — Primeros monumentos de la Literatura Caballeresca en España.

Derecho Administrativo.—Policía de minas y montes.

Procedimientos.—Fuerza probatoria de los documentos auténticos.

Economía.—¿Cuál debe ser la materia imponible? ¿Es cierto que el impuesto estimula el ahorro y la producción?

Práctica del Notariado.—Leyes de impuestos Municipales.

Se dió por terminada esta diligencia que subscribe el candidato con el señor Decano y Secretario que autoriza.

(f.) M. A. Herrera.

(f.) Juan Antonio Aguirre.

(f.) Carlos Salazar.

EXPEDICION

De títulos de Abogado.

La Secretaría de la Facultad de Derecho y Notariado del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200, inciso 15 de la Ley de Instrucción Pública, hace constar: que se han expedido títulos de Abogado y Notario á los señores que á continuación se expresan:

Don Ramón P. Molina.
,, Francisco J. Mejía.
,, Rubén R. Barrientos.
,, Guillermo Alvarado.
,, Carlos A. Ordóñez.
Don Manuel Cruz Flores.
,, José Matos y
,, Juan Antonio Aguirre.

Secretaría de la Facultad de Derecho y Notariado: Guatemala, veintiseis de mayo de mil ochocientos noventa y seis.

(f.) Carlos Salazar.

BIBLIOGRAFIA NACIONAL

"VIDA Y VIAJES DE COLÓN"

POR

Natalia Górriz de Morales.

Está en nuestro poder el libro que, en 167 páginas, condensa los interesantes asuntos que le sirven de título y que también colocamos delante de estas líneas.

La mejor recomendación de este trabajo literario es el mismo libro, escrito con docta selección en sus detalles y en estilo bien acomodado á la elevación de sus objetos y á su carácter narrativo.

Si la posición de la autora tuviera que influir en nuestras apreciaciones, sería tan sólo para recordar sus virtudes, su claro entendimiento y su asiduidad en cultivarlo, que la condujeron á su posición actual, para servir de ejemplo digno de imitarse por la juventud femenina que hoy se levanta. Mas no; al referirnos ahora á la "Vida y viajes de Colón," no influye en nuestro ánimo sino el mérito de la obra, en sí misma, y lo mucho que

nos place el aparecimiento de un trabajo de esta naturaleza, felizmente ejecutado por una de nuestras distinguidas y cultas compatriotas, á quien la Redacción de "La Escuela de Derecho," envía sus más cordiales enhorabuenas.

ALMA ENFERMA

El Sr. Dr. don Ramón A. Salazar, nos ha hecho el obsequio de su *Alma Enferma;* libro tan bello como original. Le damos por tan esquisita amabilidad, las más expresivas gracias.

El Dr. Salazar es, en la actualidad, uno de los escritores centroamericanos, que mayor lustre dan á las letras patrias, tanto por la fecundidad de su pluma elegantísima, como por la variedad de conocimientos de que están nutridos sus escritos.

Alma Enferma; ¿Es un cuento ó una novela? quizá pertenezca á lo primero.

En ella hay reminiscencias de Teófilo Gauthier y de Edgar Poe; los procedimientos de ambos escritores armónica y artísticamente enlazados, revisten el fondo y la forma de la obra del señor Salazar.

Alma Enferma es una composición rara, extraña pero reveladora en su autor de una imaginación rica, exaltada, sombría; así como de una erudición vasta y profunda.

El señor Salazar hace del dolor un análisis perfecto, presentando esa fatalidad humana, bajo un aspecto nuevo y misteriosamente horrible.

Al naufragio pavoroso de dos almas, debido al adulterio, se reduce el fondo de la obra. Los elementos que emplea el autor para desarrollar ese pensamiento, traspasan los límites de lo real, llegan á las regiones flotantes de los sueños, desde donde el protagonista, ó sea Julio, ve pasar en fila resplandeciente á todos los seres inmortales que el espíritu humano, en su constante actividad creadora, ha producido en la evolución de todos los siglos y en el seno de las naciones todas.

El ve pasar poetas y guerreros, sacerdotes é historiadores, y reinas y cortesanas y filósofos, esto barajado y en remolino luminoso y fantasmagórico.

Esta visión es producida por el éxtasis embriagador y transparente en que pasan la vida adormecidos los bienaventurados de la tierra, los bebedores de éter y fumadores de opio.

El viaje del héroe á los países de Oriente, en donde ve el pasado y el presente íntimamente confundidos, es un motivo para que el Dr. Salazar derrame el ánfora de su pasmosa erudición.

Y eso, en nuestro concepto, será motivo muy principal, para que *Alma Enferma* nunca llegue á ser una obra popular.

La pintura de la heroína, de Sofía, es verdaderamente encan-

tadora; es de mano maestra; se transparentan aquellas formas vagas y vaporosas como al través de un velo. En todo lo que á ella se refiere hay verdadera perfección artística; en la línea, en el colorido y en la gracia, parece una protagonista de Paul Bourget. Esos primeros capítulos de *Alma Enferma* despiertan tanto interés que no se puede cerrar el libro sino hasta llegar á la página 46.—Todo lo lindo, sutil y delicado que hace ver atractiva y fascinadora á una joven, se ve en Sofía, cuyos caprichos peregrinos y espirituales le prestan cierto encanto irresistible y arasallador. La relación del viaje de Julio se vuelve lánguida y fatigante, por lo extenso, con relación con plan dela obra.

Los defectos de *Alma Enferma* sería fácil indicarlos, porque son pocos; así como sería difícil enumerar las bellezas porque son muchas.

Reciba pues, el elegante escritor guatemalteco nuestras más sinceras felicitaciones por el éxito, que entre la gente de letras, ha alcanzado su *Alma Enferma*.

CONSTITUCIONES EUROPEAS

CONSTITUCION
de la República Francesa.

LEY CONSTITUCIONAL RELATIVA Á LA ORGANIZACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS

(25 de Febrero de 1875.)

Artículo 1º La potestad legislativa reside en dos Asambleas: la Cámara de Diputados y el Senado.

La Cámara de Diputados es elegida por sufragio universal, según las condiciones determinadas en la ley electoral.

La formación, nombramiento y atribuciones del Senado están determinados por una ley especial.

Artículo 2º El Presidente de la República se elige por mayoría absoluta de votos, por el Senado y la Cámara de Diputados reunidos en Asamblea Nacional. Se elige por el tiempo de siete años, y puede ser reelegido.

Artículo 3º El Presidente de la República tiene la iniciativa de las leyes, en unión con las dos Cámaras; promulga las leyes votadas por las Cámaras, cuidando y asegurando su ejecución; tiene la prerrogativa de indulto; las amnistías sólo se conceden por una ley; dispone de la fuerza pública; nombra los empleados civiles y militares; preside los actos oficiales, y acredita los embajadores y cónsules de las potencias extranjeras.

Los actos del Presidente de la República deben ser refrendados por un Ministro.

Artículo 4º El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, nombra á los Consejeros de Estado ordinarios, siempre que ocurra una vacante después de promulgada la presente ley.

Los Consejeros así nombrados sólo podrán ser suspendidos por un acuerdo tomado en Consejo de Ministros.

Los Consejeros de Estado nombrados en virtud de la ley de 24 de mayo de 1872, no podrán ser separados sino en la forma que dicha ley determina.

La separación de los Consejeros se hará por acuerdo del Senado en el caso en que hayan terminado las sesiones de la Asamblea Nacional.

Artículo 5º El Presidente de la República, de acuerdo con el Senado, puede disolver la Cámara de Diputados antes de la terminación del plazo legal.

(Reformado por la ley de 14 de agosto de 1884.) En ese caso los colegios electorales serán convocados para nuevas elecciones en el término de dos meses, y la Cámara á los diez días que sigan á la terminación de las operaciones electorales. [1]

Artículo 6º Los Ministros son responsables solidariamente ante las Cámaras de la política general del Gobierno, é individualmente de sus actos personales.

El Presidente de la República es irresponsable, menos en el caso de alta traición.

Artículo 7º Si por muerte ó por cualquier otra causa vacare la Presidencia de la República, las Cámaras reunidas elegirán inmediatamente otro Presidente. Entre tanto el poder ejecutivo residirá en el Consejo de Ministros.

Artículo 8º Cada una de las Cámaras, en acuerdo separado tomado por mayoría absoluta de votos, ya sea de su propia iniciativa, ya á petición del Presidente de la República, podrá declarar que hay lugar á la revisión de las leyes constitucionales. Tomada que sea dicha resolución por ambas Cámaras, se reunirán en Asamblea Nacional para proceder á dicha resolución.

Las deliberaciones referentes á revisión de las leyes constitucionales en todo ó en parte, deberán ser acordadas por mayoría absoluta de los miembros que compongan la Asamblea Nacional.

La forma republicana no podrá ser objeto de revisión.

Los miembros de las familias que hayan reinado en Francia no son elegibles para la Presidencia de la República. [1]

Artículo 9º Derogado por la ley de 21 de junio de 1879. [2]

LEY CONSTITUCIONAL

DE ORGANIZACIÓN DEL SENADO

(24 de Febrero de 1875.)

Artículo 1º [3] El Senado se

(1) El párrafo reformado decía: "En este caso, los colegios electorales serán convocados para nuevas elecciones en el período de *tres meses*.

(1) Estos dos últimos párrafos han sido añadidos en la reforma de 14 de agosto de 1884.

(2) Este artículo fijaba en Versalles la residencia del Poder Ejecutivo y de las dos Cámaras.

(3) Los artículos 1º al 7º de esta ley no tendrán carácter constitucional. (Reforma de 14 de agosto de 1884.)

compone de 300 Senadores, 225 elegidos por los departamentos y las colonias, y 75 elegidos por la Asamblea Nacional.

Los departamentos del Sena y del Norte elegirán cada uno cinco Senadores; cuatro cada uno de los departamentos del Sena inferior, Paso de Calés, Gironda, Ródano, Finisterre y Costas del Norte; tres respectivamente los departamentos del bajo Loira, Saona y Loira, Ille y Vilema, Sena y Oise, Isera, Puy de Dome, Soma, Bocas del Ródano, Aisne-Loira, Mancha, Maine y Loira, Morbihan, Dordoña, alto Garona, Charente inferior, Calvados, Sarthe, Hérault, bajos Pirineos, Gard, Abeyron, Vendée, Orne, Oise, Vosgos y Alléer. Los demás departamentos eligen dos Senadores.

El territorio de Belfor, los tres departamentos de la Algeria, las cuatro colonias de la Martinica y de la Guadalupe, de la Reunión é Indias francesas, elegirán un Senador cada una de ellas.

Artículo 2º Para ser Senador se requiere ser francés, haber cumplido 40 años y gozar de todos sus derechos civiles y políticos.

Artículo 3º Los Senadores de los departamentos y de las colonias se elegirán por mayoría absoluta de votos, y por medio del escrutinio de lista en un colegio electoral reunido en la capital del departamento ó colonia y compuesto: 1º, de los Diputados; 2º, de los Diputados provinciales (*Conseilleurs generaux*); 3º, de los Concejales (*Conseilleurs d' arrondissement*), y 4º, de compromisarios elegidos uno por cada Ayuntamiento entre los electores del pueblo. [1]

En la India francesa, los miembros del Consejo colonial ó de los Consejos locales sustituyen á los Consejos de distrito (*arrondissement*) y á los compromisarios. Votan en la capital de cada departamento.

Artículo 4º Los Senadores nombrados por la Asamblea se eligen por escrutinio de lista y por mayoría absoluta de votos.

Artículo 5º Los Senadores de los departamentos y de las colonias se eligen por el término de nueve años, reeligiéndose la tercera parte cada tres años.

En la primera sesión los departamentos se dividirán en tres secciones de igual número de Senadores, y la designación de las secciones que deban renovarse á la terminación del primero y segundo período trienal se hará por suerte.

Artículo 6º Los Senadores elegidos por la Asamblea Nacional son inamovibles.

En caso de vacante por muerte, dimisión ó cualquier otra causa, el Senado la proveerá dentro del término de dos meses.

Artículo 7º El Senado, en unión de la Cámara de Diputados, tiene

(1) Véase la ley orgánica de 2 de agosto de 1875, artículos 2, 3 y 4.

la iniciativa y formación de las leyes. Sin embargo, los proyectos de ley de Hacienda deberán presentarse y votarse en primer lugar por la Cámara de Diputados.

Artículo 8º El Senado puede constituirse en Tribunal para juzgar al Presidente de la República, á los Ministros, y para conocer en los atentados cometidos contra la seguridad del Estado.

Artículo 9º La elección del Senado se verificará un mes antes de la época fijada por la Asamblea Nacional para su terminación.

El Senado se reune y se constituirá en el mismo día en que la Asamblea Nacional se disuelva.

LEY CONSTITUCIONAL

SOBRE RELACIONES DE LOS PODERES PÚBLICOS

(16 de Julio de 1875.)

Artículo 1º El Senado y la Cámara de Diputados se reunirán todos los años el segundo martes de enero, á no haber sido convocada anteriormente por el Presidente de la República.

Cada legislatura de ambas Cámaras durará cuando menos cinco meses en el año; sus sesiones respectivas empezarán y terminarán al mismo tiempo.

El domingo siguiente á la apertura se harán rogativas públicas en todas las iglesias y templos en demanda del auxilio divino para los trabajos de las Cámaras. (1)

Artículo 2º El Presidente de la República declara cerrada la legislatura. En caso extraordinario puede convocar las Cámaras fuera del período legal, y las debe convocar á petición de la mayoría absoluta de ambas Cámaras.

El Presidente de la República puede prolongar la legislatura siempre que el plazo no exceda de un mes, ni que se verifique más de dos veces en la misma legislatura.

Artículo 3º Las Cámaras formarán Asamblea para proceder á la elección de nuevo Presidente, un mes antes por lo menos de la terminación legal de los poderes del Presidente de la República. A falta de convocatoria, dicha reunión se verificará por sí quince días antes de la terminación de los poderes.

En caso de muerte ó de dimisión del Presidente de la República, las dos Cámaras se reunirán inmediatamente por derecho propio.

En el caso en que por aplicación del Artículo 5º de la ley de 25 de febrero de 1875, la Cámara de Diputados se hallase disuelta al tiempo en que vacare la Presidencia de la República, serán convocados en el acto los colegios electorales, y el Senado se reunirá por derecho propio.

---

(1) Este último párrafo ha sido derogado por la ley de 14 de agosto de 1884.

Artículo 4º Cualquier reunión de una ú otra Cámara que se verificase fuera del tiempo de la legislatura ordinaria es ilícita y nula; exceptúase el caso previsto por el artículo anterior, y el en que el Senado se reune en tribunal; no pudiendo ejercer en este último caso otras funciones que las judiciales.

Artículo 5º Las sesiones del Senado y de la Cámara de Diputados son públicas. Sin embargo, pueden ser secretas en ambas Cámaras á petición de cierto número de sus individuos, fijado por el reglamento, decidiéndose después por mayoría absoluta si la discusión sobre el mismo objeto ha de continuar siendo secreta.

Artículo 6º El Presidente de la República se comunica con las Cámaras por medio de mensajes, que son leídos en la tribuna por un Ministro.

Los Ministros tienen entrada en ambas Cámaras, con derecho á que se les conceda la palabra siempre que la pidan, y pueden hacerse representar en la discusión de un proyecto determinado por comisionados designados por decreto del Presidente de la República.

Artículo 7º El Presidente de la República promulga las leyes en el mes siguiente al en que ha sido trasmitida por el Gobierno la aprobación definitiva.

Cuando la promulgación de una ley haya sido declarada urgente por votación expresa en una y otra Cámara, el Presidente de la República la promulgará en el término de tres días.

En el plazo fijado para la promulgación de las leyes, el Presidente de la República puede pedir á ambas Cámaras una nueva deliberación, si la cree motivada, la cual no podrá ser negada.

Artículo 8º El Presidente de la República negocia y ratifica los tratados, sin perjuicio de dar cuenta á las Cámaras cuando el interés y la seguridad del Estado lo permitan.

Los tratados de paz, comercio, los empréstitos, los relativos á personas y al derecho de propiedad de los franceses en el extranjero, no son definitivos sino después de haber sido votados por ambas Cámaras.

Las cesiones, cambios, ó agregaciones de territorio, no podrán llevarse á cabo sino en virtud de una ley.

Artículo 9º El Presidente de la República no puede hacer declaración de guerra sin previo consentimiento de las dos Cámaras.

Artículo 10. Cada una de las dos Cámaras examina las calidades de los individuos que la componen, así como la legalidad de su elección. A ellas compete únicamente la admisión de las dimisiones presentadas por sus individuos.

Artículo 11. Cada una de las dos Cámaras nombra su mesa cada año, para las legislaturas or-

dinaria y extraordinaria que tuviere lugar antes de la reunión ordinaria del año siguiente.

Cuando las Cámaras se reunan en la Asamblea Nacional, formarán su mesa el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Senado.

Artículo 12. El Presidente de la República no podrá ser acusado más que por la Cámara de Diputados, ni será juzgado por otro tribunal que el Senado; como así mismo los Ministros acusados por delitos cometidos en el ejercicio de su cargo.

Puede constituirse el Senado en tribunal de justicia para juzgar los delitos cometidos contra la seguridad del Estado, por medio de un decreto del Presidente de la República, tomado en Consejo de Ministros. Si la instrucción de estos sumarios la hubiese comenzado el tribunal ordinario, el decreto de convocatoria del Senado no podrá publicarse hasta que se haya dictado el auto de remisión.

La ley determinará el modo de proceder para la acusación, instrucción y sentencia.

Artículo 13. Ningún miembro de una ú otra Cámara, puede ser perseguido ni molestado por sus opiniones ó votos emitidos en el ejercicio de su cargo.

Ningún individuo de ambas Cámaras puede ser perseguido ni procesado en materia criminal ó correccional, sin la autorización de la Cámara de que forma parte, salvo el caso de fragante delito.

La prisión ó persecución de un miembro de una y otra Cámara, no podrá llevarse á cabo durante la legislatura y por toda su duración, si la Cámara á que pertenece así lo solicita.

LEY RELATIVA Á LA RESIDENCIA EN PARÍS DEL PODER EJECUTIVO Y DE LAS CÁMARAS.

(*22 de Julio de 1879.*) [1]

Artículo 1º La residencia del Poder Ejecutivo y de las dos Cámaras, es la villa de París.

Artículo 2º Los palacios de Luxemburgo y de Borbón quedan afectos: el primero al Senado, y el segundo á la Cámara de los Diputados.

Sin embargo, á cada una de las Cámaras corresponde designar el palacio que quiera ocupar en la villa de París.

Artículo 3º Los diferentes locales del palacio de Versalles, ocupados en la actualidad por el Senado y la Cámara de Diputados, quedarán agregados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

En el caso en que, conforme á los artículos 7º y 8º de la ley de 25 de febrero de 1875, sobre organización de los poderes públicos, la reunión de la Asamblea Nacional tendrá lugar en Versalles y en la sala destinada en la

(1) Esta ley ha derogado el artículo 9 de la de 25 de febrero de 1885, relativa á la organización de los poderes públicos.

actualidad á la Cámara de Diputados.

Cuando el Senado se constituya en tribunal de justicia, designará la ciudad y local en que ha de celebrar sus sesiones con arreglo al artículo 9.º de la ley de 24 de Febrero de 1875, sobre organización del Senado, y al artículo 12 de la ley sobre relación de los poderes públicos, de 16 de julio del mismo año.

Artículo 4.º El Senado y la Cámara de Diputados residirán en París, á partir desde el día 3 de noviembre próximo venidero.

Artículo 5.º Los Presidentes del Senado y la Cámara de Diputados, son los encargados de velar por la seguridad interior y exterior de la Cámara que preside. A este efecto podrán requerir el auxilio de todas las autoridades y fuerza armada cuando lo estimen conveniente. Para obtener el auxilio necesario, pueden dirigirse directamente á los oficiales, comandantes ó funcionarios, los cuales tienen la obligación de acudir al llamamiento inmediatamente, bajo las penas marcadas por las leyes en caso contrario.

Los Presidentes del Senado y la Cámara de Diputados, pueden delegar este derecho en los cuestores ó en uno de ellos.

Artículo 6.º Las peticiones presentadas á una y otra Cámara no podrán hacerse más que por escrito. Queda prohibida la presentación en persona ó en la barra.

Artículo 7.º Toda infracción del artículo anterior; toda provocación por palabras pronunciadas públicamente ó por medio de la escritura ó de la imprenta, fijadas en carteles ó distribuidas; toda reunión en la vía pública con objeto de discutir la redacción ó entrega á las Cámaras, ó á una de ellas, de peticiones, declaraciones ó enmiendas, á más de la provocación hecha, aunque no la siga el efecto, serán castigadas con las penas marcadas en el párrafo primero del artículo 5.º de la ley de 7 de junio de 1848.

Artículo 8.º Las presentes disposiciones no derogan la ley de 7 de junio de 1848 sobre tumultos.

Artículo 9.º El Art. 463 del Código Penal es aplicable á los delitos prevenidos por la presente ley.

POETAS GUATEMALTECOS

EL POETA

El poeta es luz que rasga las tinieblas
Y alumbra los senderos de la vida:
Monarca augusto, lleva su corona
De verde mirto, de laurel y espinas.

El no mendiga aplausos ni ovaciones,
En un valle de lágrimas camina;
De su propio valor tiene conciencia,
Pero jamás el desgraciado humilla.

Nunca el énfasis propio de los necios
Ostenta el poeta: nunca la malicia
Nubla su faz, y como niño ingénuo
Lleva la frente luminosa, altiva.

El canta sus amores como el ave
Enamorada, entre la selva umbría,
O gime en sus pesares como gimen
Las dulces auras cuando el sol declina.

De su existir en la risueña aurora
Su tierno corazón abre á la vida,
Y apura los tormentos más amargos
Su alma sublime, angelical, divina.

En él no tiene la maldad asiento,
Ni en su alma bella albérgase la envidia,
Porque bien sabe que el debido premio
Nunca, jamás encontrará en la vida.

Su gloria empieza do su vida acaba,
Y aun le sigue al sepulcro la perfidia:
Que hasta la tumba donde duerme el genio
La ruindad de los necios mancharía.

El hace el bien porque su noble pecho
Por el amor y por el bien suspira:
Ama á Dios en los hombres sus hermanos,
Aunque destrocen sin piedad su dicha.

¿Cuál es su patria? el universo entero
La cuna es del genio que delira;
¿Cuál es su religión? ese infinito
Amor que enciende, eleva y vivifica.

¿En dónde busca á Dios? en cuanto existe,
Verdad, amor, belleza y poesía,
En los mares, los cielos y los bosques,
En la ciencia, en el arte y en su lira.

¿Cuál es su altar? la gran naturaleza
Llena de encanto, de esplendor y vida,
La angusta soledad de las montañas,
El ancho espacio do los astros brillan.

Fuera está del alcance de los hombres
La grandeza del genio: y él agita
Sus alas en regiones muy distantes,
En pos de una deidad desconocida.

Indiferente á la ruindad del mundo,
Sólo á lo grande, á lo infinito aspira:
Y teniendo por solio el firmamento,
El gorjeo de un ave le cautiva.

¡Niño sublime! mártir en la tierra,
El dolor le destroza y le fatiga,
Y abnegado y valiente como genio,
Ama, perdona, compadece, alivia.

Ah! no busquéis al genio en el orgullo
Que crée brillar cuando en verdad no brilla:
El genio es olvidado en la miseria,
El genio está donde el dolor habita.

Que lo que buscan con afán los hombres,
Desdeña el poeta en su humildad altiva;
Sin la desgracia que es su patrimonio,
El genio en el placer se asfixiaría.

Precursor del progreso, va delante:
Siente, predica, alumbra y deifica;
De su cerebro brotan las ideas
Que al adelanto con su luz nos guían.

Cantor de la verdad, no apoya farsas:
No es poeta aquél que fanatismo abriga;
Que no ama las tinieblas el que lleva
Luz en la frente y en sus manos lira.

Yo venero á los genios, los adoro,
Mi frente ante ellos el respeto inclina;
Mi inteligencia no podrá alcanzarlos,
Pero los siente mi alma enternecida.

¡Gloria pues, á los poetas de mi patria!
¡Gloria á esos astros que en su cielo brillan,
Gloria á las tumbas que sus restos guardan;
Gloria á los infortunios de su vida!

Patria del corazón, tan adorada,
Bella patria de mi alma tan querida,
Engalanen sus nombres tus altares,
Que tu historia con ellos se ilumina.

Y que sean lumbreras de tu gloria
Y legítimo orgullo de tu dicha,
Los nombres de los Diéguez y de Córdoba,
Goyena y Batres, Irisarri y Milla.

Hermosa juventud! sigue adelante,
De tu valor la patria necesita,
Que la bella y gallarda Centro-América
Verdes laureles á su frente ciña.

Juventud, juventud! destruir tú debes
Fanatismo, maldad, hipocresía;
Lucha contra ellos, que las negras sombras
Rápidas huyen á la luz del día.

No te estremezca, juventud valiente,
Que la desgracia por doquier te siga;
No se alcanza la gloria sin la lucha,
Pero ella al vencedor inmortaliza.

Juventud, adelante! nada temas:
Sigue serena, valerosa, altiva;
Que si existe la noche, sus tinieblas
Raudas se alejan cuando nace el día!

LOLA MONTENEGRO.

RECUERDOS

Cerró ya la noche oscura,
y el lago en sombras hundido
ni se agita ni murmura;
viéndolo desde la altura
parece el lago dormido.

Pero al paso que sus huellas
marcan en la inmensidad
temblorosas las estrellas,
el lago recibe de ellas
vaga y ténue claridad.

Tímida luz que parece
por el lago apetecida:
á cada astro que aparece,
una onda que se estremece
le responde agradecida.

Las ilusiones brotaron
así en la noche de mi alma
cuando mis ojos te hallaron,
y en luz y vida tornaron
mi indiferencia y mi calma.

***

Sereno el lago,
y hermoso el día
y el cielo azul:
todo esperanza,
todo alegría,
muy cerca tú!

Libres las aves
las ondas cruzan
sin inquietud;
y brisas suaves
como tu aliento
respiras tú.

Forman contrastes
los montes, lejos,
de sombra y luz;
y hondas miradas
á sus reflejos
envías tú.

Cuánta belleza,
cuánta armonía
para el laud,
llevando cerca
mi poesía,
mi númen, tú!

***

Visiones de estas horas bendecidas,
que vivirán por siempre en mi memoria,
siempre estarán unidas
á tu imagen, tu imagen que es mi gloria.

Cuando sea feliz, con qué dulzura
evocaré su encanto;
y si sufro en mis horas de amargura,
encontraré tesoros de ternura
al dedicarles por recuerdo el llanto.

PANAJACHEL, 1889.

M. V.

EL ARROYO

Unda impelitur unda.
Urgeturque prior veniente, urgetque priorem.

OVIDIO.

Deslízase suave,
Entre menuda arena.
El manso arroyo por la selva amena
Con sonoro murmullo que adormece,
Al aura blanda que en el sauz se mece.

Es la plácida orilla
El imperio de Flora,
Y su espléndida corte la decora.
¡Qué galas de tan vário colorido!
¡Qué perfumes tan gratos al sentido!

Suavísimo cenzontle
En pos de la frescura,
Del follaje se esconde en la espesura,
Llenando enamorado el vago viento
De la dulce armonía de su acento.

Y las límpidas ondas
Riza el céfiro blando.
¡Cuál se deslizan en su alegre bando
De ninfas y de cisnes; carga leve,
Les son pechos de amor, cuello de nieve!

¡Oh peregrino arroyo,
Imagen de mi vida!

¿Por qué vá tu corriente tan urgida?
¿Qué te precisa abandonar las flores
De esta risueña orilla, ¿tus amores?

¿Qué falta ya á tu encanto?
¿Qué falta á tu ventura?
¡Tente: gózate en ella mientras dura!
Gózate en la belleza y la armonía,
Brisas y sombra, flores y ambrosía!

¡Ay! duran tus glorias
Lo que la vana espuma,
Y arista, sin que el fuego la consuma:
Duran más los amores de la brisa:
No hacen más que pasar, pasar deprisa;

Y ceder al impulso
Terrible que te obliga
De la que viene atrás onda enemiga;
Y que no más feliz, que lo fue aquella,
A otra cede también, que la atropella!

Avido de los besos
De tu onda cristalina,
Amante lirio á tí su frente inclina,
Y detenerte en vano ¡ay Dios! procura
El dulcísimo afán de su ternura.

Más no hay para tí amores,
Ni reposo un instante;
¡Correr, siempre correr....siempre adelante.
Y, ¡adelante! que clama me parece
Una terrible voz que me estremece.

¡Oh la voz del destino!.....
Del destino la mano,
Como á la prometida del Oceano,
Sin piedad por la víctima inocente,
Te arrastra á sus abismos inclemente.

Tus floridas guirnaldas,
Impío y rudo el hado,
Ya en breve de tu sién habrá arrancado,
Juzgando ese atavío inoportuno
Para entrar en el lecho de Neptuno.

Y entre hórridos peñascos.
Do sólo el buho habita,
Tu líquido cristal se precipita,
Desnudo ya de la amigable sombra
Y de la matizada hermosa alfombra.

Ni la graciosa ninfa
En margen erizada
Ha de poner su planta delicada.
Ni en los antros de horrísonos peñones
Hará oír el cenzontle sus canciones.

En torrente impetuoso,
De arroyuelo que fueras
Vas á tornar. La flor de tus riberas
No verás más, que al piélago insondable,
Te impele ¡ay Dios! un hado inexorable.

Y yo con igual fuerza
También soy impelido
(Cual tus ondas al mar) al mar de olvido;
Y con igual premura, igual violencia,
Su encanto va dejando mi existencia:

Pues cual flor de la noche
Que muere á la mañana,
Fue la de mis amores flor temprana;
Pasé, la ví, la amé, fragante y bella,
Torno á pasar, la busco y nada hay de ella.

Y cual tú, se desprende
Mi lóbrega barquilla
De la encantada juvenil orilla,
En turbulento fragoroso estruendo,
Por entre escollos mil despareciendo;

Más no sin que aun de lejos,
Hácia el pasado encanto,
Vuelve mi vista atrás, turbia de llanto,
Y le envíe ¡ay de mí! mientras respiro,
Doliente adiós, tristísimo suspiro.

El suspirar me agrada,
Y el llorar de mis ojos,
Sobre estos mustios, pálidos despojos
De rosas de su tallo desprendidas:
Rosas son mis memorias más queridas:

Rosas son mis memorias
Sin vida ni belleza,
Me marchitó la pálida tristeza:
Muertas flores ¡ay Dios! donde aun asoma
Leve reliquia del perdido aroma.

Mi llorar me solaza,
Dulcísimo arroyuelo,
Enviar á tí mis lágrimas de duelo,
Mis suspiros unir á tu murmullo,
Y al de tórtola amante, blando arrullo.

¡Ay, sí! mientras que canta
Sus amores el ave,
Murmullas tú, y el céfiro süave
Acaricia tus ondas y mi lira,
El llanto brota, el corazón respira.

Dulces silvestres tonos,
No del arte armonía,
Que siempre conmovieron la alma mía!
A su compás, arroyo cristalino,
Gusto cantar nuestro común destino.

Y en soledad sabrosa,
Dueño de mí, un momento,
Contigo y con mi triste pensamiento.

A tí, mi lloro doy; al aire, el canto,
Y un instante al olvido mi quebranto.

Adiós, fugaz arroyo:
La noche pavorosa
Ya sobre tu onda cae silenciosa:
Ya vuelve el pajarillo al dulce nido,
Y yo, de ingrato mundo, al vano olvido.

JUAN DIÉGUEZ OLAVERRI.

REPRODUCCIONES

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INFORME DE MR. PAUL DELOMBRE

He aquí el informe emitido á nombre de la comisión del presupuesto para el ejercicio de 1897 por M. Paul Delombre, respecto del impuesto general sobre la renta:

Señores:

El proyecto de ley que fija el presupuesto general de gastos é ingresos del ejercicio de 1897 contiene una parte (artículos desde el 3º al 48) cuyo objeto es el establecimiento de un impuesto general sobre la renta.

En razón de la importancia de las cuestiones suscitadas por esta parte del proyecto, vuestra comisión ha pensado que era urgente examinarlas.

Son los resultados de este estudio los que tenemos el honor de someteros.

1ª PARTE.

PROYECTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Resumen del proyecto.

Recordemos primero las bases esenciales del proyecto del gobierno.

A partir del 1º de Enero de 1897 se establecerá, con el nombre de impuesto general sobre la renta, un impuesto sobre los ingresos en globo de "todas las personas residentes en territorio francés." La renta imponible, dice el artículo 6, comprende "la totalidad de rentas procedentes de las propiedades muebles é inmuebles, del comercio y de la industria, de los cargos y oficios, de los empleos públicos y privados, de las pensiones y jubilaciones, de las profesiones liberales, científicas, literarias ó artísticas y de todas las demás ocupaciones lucrativas."

Las personas residentes fuera del territorio francés serán sometidas al impuesto "por la renta que derivan de propiedades territoriales ó de explotaciones comerciales ó industriales situadas en Francia."

En las mismas condiciones serán imponibles "las personerías morales y las sociedades ó asociaciones de toda especie que tengan su asiento en Francia ó fuera de Francia."

Lo que se trata pues de determinar, para todas las personas

residentes en el territorio francés, para las sociedades, personerías morales, asociaciones de toda especie que tengan su asiento en Francia, es "la totalidad de sus rentas (artículo 6)," ó como lo expresa el artículo 5, "el conjunto de su renta anual."

Este conjunto de la renta se entiende que es el total producido por la suma de todas las rentas, no exclusivamente de una persona, sino de todas las personas que componen un hogar. Para el cálculo de la renta imponible dice el artículo 7, no se deducen de la renta bruta "los gastos de alquiler y de manutención del contribuyente y de su familia, el valor de su trabajo personal y el de los miembros de su familia que viven con él, así como el de los productos y mercancías procedentes de su explotación agrícola, industrial ó comercial, que sean utilizados para las necesidades de la familia." El artículo 27 hasta establece que "las rentas del marido y de la mujer y las de otros miembros de la familia que viven con ellos, cuando el jefe de la familia tiene el usufructo ó la libre administración de ellas, están comprendidas en una misma declaración hecha por el jefe de la familia, é impuestas en su conjunto á nombre de este último."

Según el artículo 21 se hará en la renta de todo contribuyente sometido al impuesto, la deducción de una fracción de la renta de 2,500 francos; esta fracción será libre de todo derecho á menos que se trate de personas residentes fuera del territorio francés, supuesto que el mismo artículo impone á éstas, por toda la fracción de su renta comprendida entre 0 y 5,001 francos, el tipo de 1 p℥."

"Entre 2,500 y 5,001 francos el tipo sería de 1 p℥;" entre 5,000 y 10,001 francos de 2 p℥, entre 10,000 y 20,001 francos de 3 p℥; entre 20,000 y 50,001 francos de 4 p℥; para toda cantidad superior á 50,000 francos de 5 p℥.

Estos tipos son los del principal del impuesto.

A este principal, el artículo 23 añade: "1º—8 céntimos 0.12(0 fr. 0812) para los gastos de instrucción primaria, en conformidad con el artículo 37 de la Ley de 19 de Julio de 1889; 2º—1 céntimo (0 fr. 01) para los socorros generales en caso de incendio, inundaciones ú otros acontecimientos fortuitos; 3º,—5 céntimos (0 fr. 05) para los *descargos* y documentos sin valor. Estos últimos céntimos se relacionan además, conforme al artículo 27 de la Ley de 19 de Julio de 1889, con el producto de los 8 céntimos 0.12, impuestos para los gastos de instrucción primaria."

Se concederán reducciones á las familias que tengan más de un niño menor y no posean un ingreso superior á 20,000 francos.

Para la aplicación del impuesto á los contribuyentes cuya renta en globo sea inferior á 10,001 francos, se establecerán en las Muni-

cipalidades comisiones de evaluación llamadas de primer grado y encargadas de determinar las bases de la imposición.

Cada una de estas comisiones establecerá dicha determinación, según los informes que posea y según las indicaciones que puedan serle suministradas por el servicio de contribuciones directas (artículo 34).

Tendrá, según el mismo artículo, "la facultad de hacer comparecer á los deudores ó sus representantes y de invitarles á suministrar todas las explicaciones ó justificantes que le sean necesarias para el cumplimiento de su misión."

El Presidente de la comisión de avalúo tendrá además el derecho de invitar á esos contribuyentes á que remitan á aquélla una declaración, la cual será, por término general, obligatoria para todos los otros contribuyentes, es decir, para todos aquéllos que gocen de una renta imponible superior á 10,000 francos (artículo 24). He aquí como se expresa dicho artículo:

"Artículo 24.—Todo contribuyente que goce de una renta imponible superior á 10,000 francos está obligado á suministrar anualmente, en el curso del mes de Enero, una declaración detallada que indique claramente, para cada una de las fuentes de ingresos enumeradas en los artículos del 9 al 19:

1º—El producto bruto de estos ingresos;

2º—Los gastos y cargas cuya deducción autoriza la presente Ley para calcular la renta imponible.

Los otros contribuyentes no están obligados á remitir dicha declaración, sino en el caso de ser invitados á ello por un aviso especial del Presidente de la Comisión de avalúo; tienen además la facultad de atenerse al régimen de la declaración.

La declaración puede llevarse á efecto por un apoderado.

El signatario de la declaración debe afirmar por su honor que la ha hecho conforme á las prescripciones de la Ley y con toda sinceridad."

La comisión comunal del primer grado, añade el artículo 34, "comprueba por todos los medios de que disponga, las declaraciones que se le sometan y hace las rectificaciones que juzgue necesarias. El interventor de las contribuciones directas establece, según las decisiones de la comisión comunal y con la salvedad de las modificaciones que puedan ser pedidas por la comisión superior, la matriz del rol del impuesto sobre la renta."

Examinaremos en detalle todas esas disposiciones; por el momento nos limitamos á trazar á grandes rasgos un extracto del proyecto.

La tasa de oficio ó la declaración, he aquí la condición de la aplicación del impuesto.

Si los deudores, dice el artícu-

lo 34, no responden á la invitación de la comisión, "serán privados del derecho de reclamar contra las cotizaciones que les hubiesen sido asignadas, á menos que se reconozca que dicha invitación no ha llegado á sus manos."

La comisión comunal de avalúo se compondrá del Alcalde Presidente, de dos miembros nombrados por el Concejo Municipal, del cobrador y del interventor de las contribuciones directas.

Una comisión superior, creada en cada distrito, tendrá la misión de examinar las declaraciones sometidas anteriormente á las comisiones de primer grado. "Ella las rectifica, si hay lugar á ello, dice el artículo 36, y salva las omisiones que se hiciesen constar.

Ella fija las bases de imposición, no conformes con las declaraciones ó establecidas de oficio por las comisiones comunales, ó que fueren objeto de un desacuerdo entre estas comisiones y el director de las contribuciones directas. En el caso de que la comisión superior no adoptase las proposiciones del Director, decide el Prefecto, salvo el recurso ante el Ministro de Hacienda."

La comisión superior establecida para cada distrito se compondrá: 1º—Del secretario general de la prefectura ó del subprefecto, *presidente*, ó en su defecto de un consejero de la prefectura, designado por el prefecto. 2º—De dos miembros del Consejo General pertenecientes al distrito y de dos miembros del Consejo de Distrito, designados, respectivamente, por dichas dos Asambleas; 3º—Del Tesorero Pagador General ó del Cobrador particular de Hacienda, ó en su defecto, de un perceptor designado por el Tesorero Pagador General; 4º—De un agente de contribuciones directas que hará de secretario y de un agente del registro, designados uno y otro por los directores departamentales de dichas Administraciones.

En cuanto á la ciudad de París, los dos consejeros de distrito serán reemplazados por dos miembros que nombrará el Prefecto del Sena.

Las sesiones y las deliberaciones de las comisiones serán secretas (artículo 37). "Están obligados, además, al secreto profesional, según los términos del artículo 378 del Código Penal y sujetos á las penas previstas en dicho artículo, los diversos miembros de esas comisiones, en razón de las atribuciones que se les confieren por la presente ley, y de una manera general, todos los funcionarios ó empleados que deban concurrir al establecimiento ó á la cobranza del impuesto (artículo 378)."

Cuando unos contribuyentes no hubiesen podido ser comprendidos en los rols primitivos, ó cuando figuren en ellos por un valor inferior á su renta real, los errores ú omisiones, den ó no lugar á

la imposición de penas, se repararán por medio de rols supletorios.

Si la omisión ó insuficiencia de las imposiciones es imputable al contribuyente, el ingreso imponible, por vía de rols supletorios, comprenderá la totalidad de las rentas que se han eludido sucesivamente del impuesto, y el derecho de repetición se extenderá á 5 años anteriores al de los rols supletorios (artículo 40).

Por el artículo 38 se establecen penas contra todo contribuyente que, gozando de una renta imponible de más de 10,000 francos, no hubiera efectuado la prescrita declaración, ó que la hubiese hecho después de la expiración de los plazos fijados, ó que hubiese declarado, finalmente, una renta demasiado baja. Entonces y según los casos, la tasa aumentaría en la mitad ó sería duplicada.

Sin embargo, sólo se aplicará la tasa normal, si la renta disimulada fuese inferior al décimo de la declarada ó si, además, ésta no excediese de 5,000 francos.

La exposición razonada del proyecto evalúa á 156.900,620 francos el producto del nuevo impuesto.

Esta suma se destinará hasta 150.509,056 francos:

1º—A la supresión de la contribución personal mobiliaria por 91.689,744 francos.

2º—A la supresión de la contribución de puertas y ventanas por 58.819,312 francos.

Total igual: 150.509,056 francos.

El sobrante serviría para facilitar la empresa de la evaluación de las propiedades no construidas y de la renovación del catastro.

La exposición razonada apreciando las consecuencias de la aplicación del proyecto, se expresa en los términos siguientes:

"Exceptuamos del impuesto general sobre la renta á todas las personas residentes en Francia cuyo ingreso total no exceda de 2,500 francos. Este es uno de los resultados inmediatos y no de los menos importantes de la reforma comprendida en el proyecto del presupuesto, supuesto que exoneramos por ahí del pago de todo impuesto del Estado, cuando menos en lo que toca á las contribuciones personales propiamente dichas, ó más de 7.000,000 de contribuyentes á quienes agobia hoy la contribución personal mobiliaria."

Y la exposición añade: "Si el impuesto sobre la renta no afecta la categoría de los contribuyentes de que acabamos de hablar, sólo toca de una manera muy ligera á las categorías que le siguen inmediatamente..... Al considerar sólo el impuesto reclamado por las necesidades del Estado, la sustitución por el impuesto sobre la renta de las contribuciones personal-mobiliaria y de puertas y ventanas, no aumentará los gravámenes de más de

300,000 contribuyentes que gozan, cuando menos, de un ingreso anual de 8,000 francos.

Un poco más lejos se da esta otra evaluación: Se puede considerar en resumen haciendo un conjunto con el impuesto del Estado y los impuestos locales que desde 1897 entre los contribuyentes sometidos á la contribución personal mobiliaria, cerca de dos millones desaparecerán de las listas y que las cargas de más de seis millones disminuirán en una proporción con precio superior á la mitad; en cuanto á los otros que se elevan á quinientos mil, de los cuales cerca de trescientos mil gozan de una renta que varía entre cinco mil y diez mil francos, pocos serán afectados por la reforma sea en el sentido del aumento, sea en el de la disminución, así es que sólo se impondrá un sacrificio notable examinando bajo otro punto de vista.

Las modificaciones propuestas, la exposición de los motivos al ocuparse del reparto del impuesto entre las ciudades y las aldeas habla del "desemplazamiento del impuesto" que habrá entre unas y otras.

Sobre treinta y seis mil ciento cincuenta y ocho municipios, treinta y seis mil sesenta y nueve, cada uno de los cuales no cuenta con más de veinte mil habitantes y suma una población total de veinte y nueve millones novecientos setenta y nueve mil trescientos setenta y seis, se verían libres del impuesto; y sólo ochenta y nueve municipios con más de veinte mil habitantes cada uno y con una población total de siete millones doscientos mil setecientos sesenta y cuatro habitantes, serían recargados.

Los primeros serían descargados en treinta y ocho millones seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro francos. Los otros serían recargados en 48.859,715 francos. Es indudable que éstos serían cambios de consideración.

Por lo cual, vuestra comisión tenía el deber de estudiarlos muy detalladamente. Cuanto más importantes son los desemplazamientos de los impuestos que se anuncian, está menos permitido el aceptarlos ligeramente.

Vuestra comisión, no desea nada menos que el gobierno, una distribución más equitativa de las cargas públicas.

La única cuestión que se presenta es ésta: ¿responde á ella el proyecto que se os ha sometido? ¿No serán engañosas esas promesas?

El proyecto constituye un progreso por sus esperanzas ó en sus esperanzas sólo habría ilusión y en sus realidades peligro? Una democracia libre tiene derecho á la verdad.

Trataremos de determinarla y de decirla.

SEGUNDA PARTE

EXAMEN GENERAL DEL PROYECTO

El impuesto sobre la renta en globo.

"Desde el 1° de enero de 1897 se establece un impuesto general sobre la renta."

Así se expresa el artículo 3 del proyecto de ley.

¿Qué es ese impuesto general?

No es un impuesto sobre la generalidad de los ciudadanos, supuesto que la exposición de los motivos lo presenta como aplicable á una ínfima minoría.

Es un impuesto sobre la renta general, es decir, sobre la renta en globo, según la expresión misma de la exposición de los motivos: "Hemos pensado, dice el gobierno, que importaba ante todo al tratarse de un impuesto personal como el que queremos establecer, de imponer la renta global de cada contribuyente, sin sujetar esta renta á deducciones que alterarían su carácter y la cambiarían en renta ficticia é incapaz de expresar las facultades reales del que goza de ella."

E inmediatamente se ocurren dos cuestiones. ¿Qué comprenderá en realidad esta renta global?

¿Una renta bruta ó una renta líquida?

¿Cómo se determinará?

Lo que comprende la renta global.

La fórmula impuesto general sobre la renta se presta á ser tomada en muy diversos sentidos.

Por sí sola es impotente para dar idea del sistema que ella cobija. Para darse cuenta de ello basta constatar que bajo esta fórmula las más diferentes aplicaciones del impuesto sobre la renta ó sobre las rentas se han hecho ó concebido. Para muchos ella representa simplemente un sistema fiscal que grava con equidad sin vejámenes ni arbitrariedades, las diferentes fuentes de ingreso y no el impuesto personal y global.

Muchas personas á quienes repugnaría toda inanición del Fisco en las cosas de la vida privada, están dispuestas á primera vista á juzgarla satisfactoriamente. No se podría, pues, separar de las bases del sistema que se pretende aplicar la fórmula de impuestos sobre la renta. Sin una apreciación muy clara de esas bases, la fórmula sería una mera atracción. Otros dicen que la renta es á no dudarlo el beneficio neto de cada uno siendo, por lo tanto, justo el imponer el excedente que podrá ofrecer el presupuesto del contribuyente y no los ingresos brutos ó recursos indispensables.

Entre los partidarios en principio de un impuesto sobre la renta, cuántos hay que creen adherirse exclusivamente á una idea de justicia y de alivio y que se negarían de la manera más absoluta á aceptar una nueva contribución que englobase los

alimentos y necesidades de la familia, los gastos necesarios para la continuación de un cultivo, de una industria ó de un comercio?

Ahora bien, ¿qué es lo que se ve en el proyecto de ley? Helo aquí:

"Es cierto que se habla en el artículo 24, por una parte, del producto bruto de las rentas y por otra, de los gastos y cargas; pero de qué gastos y de qué cargas? De aquéllos cuya deducción autoriza la presente ley para calcular la renta imponible. Si no hay autorización tampoco hay rebaja; y qué es lo que decide el artículo 7, título 2º que determina la forma y la exigibilidad de la tasa? Después de haber establecido la enumeración de las rebajas permitidas, este artículo añade:

"Segundo no se deducen: los gastos de alquiler y manutención del contribuyente y de su familia; el valor de su trabajo personal y el de los miembros de su familia que viven con él, así como el de los productos y mercancías procedentes de su explotación agrícola, industrial ó comercial que se utilizan para las necesidades de la casa."

Desde luégo, se advierte á cuántas equivocaciones puede prestar la fórmula del impuesto general sobre la renta y á cuantas sorpresas y decisiones puede conducir.

Lo que el impuesto gravaría, no es en modo alguno, como muchos se lo han figurado, el excedente de la riqueza, no es ni siquiera la riqueza misma sino la renta global bruta, con la sola deducción de los gastos limitadamente indicados por la ley.

La renta global de las familias.

¿Cuál es además la renta global que el proyecto pretende imponer? Evidentemente que no es la renta de cada trabajador considerado aisladamente. Es la renta de toda la familia del trabajador agrupada al rededor de su jefe, constituyendo un hogar y asegurando la vida del hogar doméstico sin la cual no se concibe el poder nacional. Cierto que el proyecto anuncia (artículo 21) que se hace la rebaja de una fracción de renta de 2,500 francos en la renta de todo contribuyente sometido al impuesto, cuya fracción está libre de todo derecho; y muchos contribuyentes entre nuestras poblaciones obreras de las ciudades y de los campos, habrán podido decirse á primera vista: el impuesto no nos tocará á nosotros. Pero que se mire un poco más á fondo el proyecto de impuesto, que se examine lo que se entiende por contribuyente y la ilusión se desvanecerá.

Partiendo del principio sentado por el artículo 3º, la lógica lleva necesariamente á precisar en el artículo 27 y en los términos siguientes lo que se debe entender por renta global sometida á declaración:

Las rentas del marido y de la mujer y las de los otros miembros de la familia que viven con ellos, cuando el jefe de la familia tiene su usufructo ó su libre administración, están comprendidos en una misma declaración hecha por el jefe de la familia é impuestos en su conjunto á nombre de este último.

Así mismo, el artículo 7 aplicable al conjunto de los contribuyentes, ha estipulado que no se deduce de la renta bruta para el cálculo de la renta imponible, los gastos de alquiler y de manutención *del contribuyente y de su familia*, el valor de su trabajo personal y el de los miembros de su familia que viven con él así como el de los productos y mercancías procedentes de su explotación agrícola é industrial ó comercial que se utilizan para las necesidades del hogar.

De suerte que el impuesto sobre la renta global gravaría el conjunto de las ganancias de la familia, la suma total de los salarios de los diferentes miembros de aquélla. Para obtener su justo importe es preciso que el jefe de la familia calcule no las rentas de él sino la renta personal aumentada con la de su mujer y la de los hijos. En las familias de los obreros donde todos trabajan, donde hasta los más débiles contribuyen frecuentemente aunque sea en parte muy modesta al entrenimiento del hogar común, el impuesto general sobre la renta tendrá cuenta de todas esas colaboraciones. Tendrá que determinarse si el resultado de su agrupación produce ó no una renta global de 2,500 francos.

En las ciudades cuántas familias obreras, cuántos pequeños interiores de comerciantes, industriales, empleados, ujieres de los bancos, conserjes, artesanos de toda clase podrán estar seguros de que no se les sospeche de reunir un conjunto de ingresos que exceda un tanto á los 2,500 francos. Para tener derecho á la exoneración del impuesto es preciso que este número total no se exceda porque más allá de los 2,500 francos, la tasa se aplica. Sólo las familias indigentes podrán tener la esperanza de librarse de toda inquisición y de toda arbitrariedad; pero estas familias ya están exentas de las tasas que el proyecto tiende á suprimir. (1)

Así el número de las familias que bajo la legislación actual están exentas como indigentes ó por ser reputadas como tales, sea de la contribución mobiliaria, sea á la vez de la personal y de la mobiliaria, alcanza 2.528,794.

Es cerca del cuarto ó sea exactamente 23 67 p. % del número total de las familias existentes. Según los informes que el Gobier-

(1) Sobre un número total de familias avaluadas en Francia en..... 10.607,639
El de las familias que pagan hoy la contribución personal mobiliaria es de..... ..... 8.147,245

no posee sobre este asunto, he aquí cómo se distribuyen por categoría de comunidades las familias de este modo exoneradas:

Categoría de comunidades.	Número total de familias	Número total de familias no gravadas	Proporción por ciento del num. de familias no gravadas
200 habitantes y más.....	198,381	5,955	3
201 á 500	1.255,105	97,867	8
501 á 1,000	1.969,494	232,565	12
1,001 á 2,000.....	2.089,692	354,929	17
2,001 á 5,000.....	1.632,570	349,220	21
5,001 á 10,000.....	615,878	140,058	23
10,001 á 20,000.....	517,780	130,589	25
20,001 á 30,000.....	281,621	85,625	30
30,001 á 50,000.....	264,779	89,236	31
50,001 á 100,000.....	337,779	107,751	32
100,001 á 200,000.....	271,258	131,646	48
200,000 y más	331,268	126,361	38
Ciudad de París.....	910,434	682,992	75
	10.676,039	2,528,794	24

En los campos donde no son raras las familias numerosas no será menos de temer una tasación arbitraria. Según los términos del artículo 10 del proyecto, hasta se comprenderán dentro los beneficios de la explotación, *los productos menudos* y si hay lugar, las ganancias ó provechos de todas las industrias agrícolas accesoriamente ejercidas, mediante la deducción de los gastos adherentes al ejercicio de dichas industrias. Ahora se trate del propietario que explota personalmente sus bienes, ora del estercolero, todo debe entrar en cuenta: los productos accesorios del corral ó del gallinero, los jornales del hombre cuando el cultivo de su pedazo de tierra le ha dejado algún momento libre, los jornales de la mujer, las ganancias de los niños.

Los sueldos de la mayor parte de los funcionarios no son muy elevados y parecería que la mayor parte de ellos debiera ser exonerada del impuesto; pero para cuántos de entre ellos, un pequeño suplemento de renta, fruto de ahorros adquiridos anteriormente ó de algún recargo de trabajo ó quizá también del resultado de la contribución ó del trabajo de la mujer, no llevan el conjunto de los emolumentos de la familia á una cantidad próxima de la de 2,500 francos? Y cuánto más en razón de las exigencias de su situación, un contribuyente pobre deberá tener la apariencia no precisamente de lujo, sino de relativa comodidad, más susceptible será de caer bajo la masa de la ley.

En efecto, la amenaza de la tasación pesaría sobre una multitud de familias que el impuesto sobre la renta en el sentir de tantas personas, debería por el contrario librar de toda contribución. Los favorecidos serían aquéllos que no habiendo contraído lazos regulares, no necesitarían declarar el total de las ganancias exigido por la nueva ley. Para ellos nada de totalización de la renta; para ellos por consiguiente una

exoneración más cómoda y en caso de tasa una tarifa de favor. Debiendo el impuesto de ser progresivo, estos privilegiados de nuevo género se librarían de los tipos crecientes que tendría que sufrir la renta global de una familia normalmente organizada.

La Estadística de las rentas. Falta de bases económicas para el proyecto impuesto sobre la renta global.

La exposición razonada asegura que sobre 10.500,000 de familias que existen en Francia, sólo. . . 1.500,000 serán gravadas por el impuesto sobre la renta global. Toda la base de este cálculo es la determinación de la renta global de la familia según el alquiler que ésta paga por su habitación. Hemos estimado, dice la exposición, que las rentas de los contribuyentes en la contribución mobiliaria en París representan por término medio seis veces el alquiler para las habitaciones de 500, 700 á 900 francos; 7 veces para las de 1,000 á 1,499; 8 veces para las de 1,500 á 2,599; 9 veces para las de 2,500 á 9,999; 10 veces para las de 10,000 francos y más. Por este cálculo resultan para París 227,442 familias sujetas al nuevo impuesto. En cuanto á las provincias, fueron las cotizaciones mobiliarias las que sirvieron de base: hemos aplicado á las diversas categorías de las cotizaciones mobiliarias, como lo habíamos hecho para los alquileres en lo concerniente á la ciudad de París, coeficientes de alza *convenientemente escogidos* y de este modo hemos llegado á constatar. . . . . .

¿Qué es lo que se ha podido constatar de este modo? Helo aquí: que las rentas superiores á 2,500 francos podían clasificarse en las provincias de la manera siguiente:

Que se trate, pues, de calcular el número eventual de los contribuyentes, sin clasificación probable según los grados de su fortuna, el producto futuro de nuevo impuesto, siempre se vuelve á ese cálculo probable de las rentas. Del alquiler ó de la contribución mobiliaria se pretende deducir la indicación de la renta global; pero si este dato es exacto, á qué viene el proyecto con su formidable aparato de vejámenes y arbitrariedades,? y si la indicación es engañosa, qué fuerza podra atribuirse á las evaluaciones mediante las cuales se pretende tranquilizar á la masa de los contribuyentes?

La verdad es que ni la renta global de cada ciudadano, ni la renta total de Francia, se conocen; hoy en rigor la renta total podría calcularse con suficiente aproximación, es decir hasta ciertos millares poco más ó menos. Uno de los estadísticos cuya competencia está mejor establecida, Mosieur de Joville, ha llegado después de las más concienzudas

investigaciones á esta conclusión: la renta nacional debe ser comprendida entre 20.000,000 y.... 30.000,000. No se puede estar lejos de la verdad al decir..... 25,000.000,000. En cuanto á las rentas de las familias, éstas no se conocen y el mismo estadístico no vacila en declarar: si la determinación del monto total de las rentas es difícil en Francia, la clasificación de estas rentas por su importancia lo es todavía mucho más, y si se nos pidiera un esbozo piramidal de las fortunas, v. g.: como la pirámide de las edades, *nos veríamos muy comprometidos.* (1)

En un estudio que se remonta al año 1883, André Cochut, estudiando esta cuestión, distribuía en dos grupos la población francesa: en uno comprendía á los patrones más ó menos capitalistas; en el otro á los asalariados, los que tienen por único recurso su trabajo y necesitan para hallarlo esperar la iniciativa de otro. Y he aquí la conclusión á que llegaba: la renta es de 5,268 francos por familia en la primera categoría y de 2,728 francos en la segunda.

ASUNTOS DIVERSOS

IMPORTANTES DOCUMENTOS.—Hemos recibido y damos las gracias por el envío de los siguientes:

Memoria de la Secretaría de Gobernación y Justicia de Guatemala, presentada á la Legislatura de 1896.

Memoria de la Secretaría de Instrucción Pública de Guatemala, presentada á la Legislatura de 1896. El señor Ministro se sirve consignar en ella, honrosas apreciaciones acerca de los trabajos llevados á cabo en las Escuelas Facultativas, durante el último año escolar, y su propósito de ensanchar la esfera de acción y de perfeccionamiento de aquellos grandes centros de actividad intelectual, para que correspondan en la más alta escala posible al desenvolvimiento creciente de la cultura actual de las Ciencias.

Memoria de la Dirección General de Policía de la Capital correspondiente al año de 1895, presentada á la Secretaría de Gobernación, y Proyecto de Reformas al Presupuesto relativo al mismo ramo de Policía con el objeto de atender á su mejor organización.

Memoria de la Dirección General de Correos de Guatemala correspondiente al año de 1895, presentada á la Secretaría de Fomento. Detalla muy bien el señor Director Ubico los extensos trabajos de este importante ramo, y hace

(1) Véase el Diccionario de Finances en la palabra "richess."

ver sus esfuerzos á fin de perfeccionarlo en cuanto más le es posible, por lo cual sinceramente le felicitamos.

Anuario de la Inspección General de enseñanza de la República de Costa-Rica. Tomo III 1894-1895. En volumen de 568 páginas hemos recibido este interesante documento sobre el ramo de más vital importancia para los pueblos, procedente de la República centro-americana de Costa-Rica. Es una prueba de lo que vale la inspección escolar, institución que debe ser una consecuencia de la enseñanza normal, cuando científicamente se quiera constituir la enseñanza y educación públicas. Dirigir inmediatamente estos ramos, conforme á las bases pedagógicas, y tomar las notas de su movimiento para llenar los vacíos que se observan, es la misión que sólo los inspectores pueden cumplir, satisfaciendo así la información de que necesita el Estado para proceder lógica y consecuencialmente en el alto deber que le incumbe de instruir, si pretende que su misión de derecho, política, civil y criminal sea racionalmente efectiva. "La Escuela de Derecho" envía sus parabienes al Gobierno de Costa-Rica por el tino con que desde hace algunos años viene consolidando el organismo de la inspección escolar con lo que asegura el más lisonjero éxito de la educación del pueblo.

"*Bibliografía pedagógica* y medios materiales de enseñanza," por B. Corrales, folleto de 45 páginas, del que, para mejor darlo á conocer por el interés que ofrece á la Instrucción pública, reproducimos su

"INTRODUCCION

Se carece en Costa Rica de un catálogo más ó menos completo de aquellas obras de pedagogía teórica y aplicada que disfrutan de merecido renombre en el mundo culto. Ello nos anima á dar á la estampa la siguiente lista bibliográfica, que desde luégo nos permitimos recomendar á los inspectores y maestros de escuelas, juntas de educación y en general á todos los que intervienen ó se ocupan en la enseñanza primaria. Para formarla no solamente hemos puesto á contribución nuestros escasos conocimientos en la materia, sino que, desconfiando de nuestro propio criterio, hemos consultado trabajos análogos llevados á cabo por insignes pedagogistas contemporáneos, tales como don Pedro de Alcántara García y M. F. Buisson.

"La institución de *bibliotecas escolares de distrito*—idea que tomó cuerpo bajo la administración Rodríguez, y siendo Secretario de Instrucción Pública el Lic. don Manuel Vicente Jiménez—entraña en nuestro sentir un adelanto positivo. Ella, en efecto, tiende á promover y estimular la cultura de los maestros, poniendo en sus manos los medios de no quedar rezagados, de elevar su nivel intelectual y ensanchar el círculo de sus conocimientos técnicos.

"Tras las pequeñas bibliotecas de distrito vendrán, no lo dudamos —las *bibliotecas pedagógicas de cantón* todavía más ricas, más completas, más nutridas de libros de consulta. Estas serán el punto de cita, el lazo de unión del cuerpo docente cantonal y al mismo tiempo el núcleo de las conferencias pedagógicas que tarde ó temprano han de establecerse en las villas principales del país. No habiendo aquí suficientes escuelas normales—nervio principal de la educación común en todo país civilizado—aquellos centros pueden hasta cierto punto llenar este lamentable vacío.

"Y, supuesto que este humilde trabajo conspira á la realización de tan elevados propósitos, parécenos útil y oportuna su publicación. Sentimos sí no disponer de espacio suficiente para darle toda la amplitud necesaria, para hacer la debida clasificación de los libros con un breve comentario sobre cada uno y presentar algo, en fin, que no desdiga del título, sobrado pretensioso talvez, que le hemos dado.

"La segunda parte es una especie de inventario, no muy completo en verdad, de los elementos y medios materiales de enseñanza que mejor aceptación tienen en Europa y los Estados Unidos del Norte, y del que puede sacarse algún partido para el acertado equipo de escuelas y colegios.

Marzo de 1896."

Compañerismo.—El mes próximo pasado falleció en esta ciudad el señor Lic. don Antonio Andreu, Abogado inteligente y honrado que desempeñó varios cargos públicos, dejando una numerosa familia. Con el objeto de prestar á ésta algún auxilio, se levantó una suscripción entre los Abogados y Notarios residentes en la capital, la que fué acogida con interés por los que figuran en la lista que, con los documentos relativos á este filantrópico asunto, publicamos á continuación, uniendo nuestros votos de recono-

cimiento á los de la señora de Andreu é hijos, por la deferencia de los señores suscriptores.

Secretaría de la Facultad
de Derecho y Notariado
del Centro.

Guatemala, 16 de mayo de 1899.

Señora doña Mercedes Arriola de Andreu.

Presente.

A iniciativa de algunos miembros de la Junta Directiva de esta Facultad, se levantó una suscripción voluntaria entre los abogados residentes en esta capital con el objeto de auxiliar á la familia del Lic. don Antonio Andreu, que fué esposo de Ud., y que falleció en el mes último.

Lo recaudado ascendió á la suma de *trescientos nueve pesos*, (más *doce* que se pagaron por la recaudación.) que tengo la honra de remitir á Ud., rogándole se sirva aceptarla en nombre de la Facultad á que perteneció el señor Andreu.

Soy de Ud. con toda consideración Atto. y S. S.

(f.) CARLOS SALAZAR.
Secretario.

Guatemala, mayo 18 de 1896.

Señor Secretario de la Facultad de Derecho y Notariado, Lic. don Carlos Salazar.

Presente.

Muy señor mio:

Con motivo del fallecimiento de mi esposo, Licenciado don Antonio Andreu, esa ilustrada Facultad tuvo la generosa iniciativa de levantar una suscripción voluntaria entre los abogados que la forman, con el fin y objeto que se sirve indicarme en su muy atento oficio fecha diez y seis del corriente.

Al manifestar á Ud. que he recibido de tan respetable centro científico por su medio, la suma de *trescientos nueve pesos* ($309) recaudados, le suplico se sirva hacer presente á los honorables miembros de la Junta Directiva, de la cual forma Ud. parte, y á los ilustrados Abogados que con generosa filantropía contribuyeron á tan laudable fin, el reconocimiento eterno de mis hijos y el sincero agradecimiento de su Afma. S. S.

MERCEDES A. DE ANDREU.

Lista de los Abogados y Notarios que contribuyeron para el objeto relacionado en los oficios anteriores.

Pedro de Aycinena.....	$ 10
Miguel Ortiz Urruela....	5
Nicolás Larrave.....	2
Antonio L. Colom.....	3
Miguel Flores.....	5
Domingo J. Quevedo...	5
Juan Fermín Aycinena..	5
José E. Farfán.....	2
Emilio Gálvez.....	2
Salvador Falla.....	5
Vicente Sáenz.....	5
Miguel Alvarez.....	2
Francisco Alarcón.....	5
F. Neri Prado.....	3
Antonio G. Saravia.....	5
José Díaz Durán.....	5
Manuel Alvarado.....	5
Manuel Palomo Batres..	10
Salvador A. Saravia....	5
Dámaso Micheo.....	1
Saturnino Gálvez.....	5
Rafael Ariza.....	5
Manuel Antonio Herrera.	5
José Miguel Saravia....	5
Rafael Arévalo.....	2
José Antonio Mandujano.	5
Pasan....	$ 117

Vienen....	$ 117
Víctor M. Estévez.....	5
Marcial G. Salas.....	10
Manuel Diéguez.....	20
Agustín Gómez Carrillo.	5
Ramón G. Saravia.....	2
Venancio Antonio Colom.	2
Manuel Foronda.....	5
Julio Beteta Santa Cruz.	2
Manuel Valle.....	2
Ramón Morales.....	2
Arcadio Estrada.....	5
Francisco Azurdia.....	3
Carlos Salazar.....	5
Manuel Klée.....	2
Agustín Mencos.....	1
José Flores y Flores....	5
Alberto Mencos.....	5
José Lara.....	1
Santiago Colom.....	5
Eduardo Goez.....	5
Víctor J. Morales.....	3
Manuel Rojas M.....	5
José Salazar Z.....	1
Javier Arroyo.....	5
Alfonso Arroyo.....	5
Juan F. Arrivillaga.....	5
Jorge Morales U.....	5
Fabián Pérez.....	3
Rafael Sánchez.....	5
Manuel Valladares.....	2
Pasan....	$ 248

Vienen....	$ 248
Tácito Molina.....	5
José Mª Lazo.....	1
Mariano Zeceña.....	5
Enrique Muñoz.....	5
Marcos Sermeño.....	5
Rafael Pineda Mont....	5
Enrique Avila.....	10
Enrique Martínez Sobral.	5
Mauricio Rodríguez	3
Rafael Rivera Paz.....	2
Pío Guerra.....	2
Federico Vielman.....	5
Ramón P. Molina.....	5
Yanuario Arriola.....	5
José F. Asensio.....	5
Miguel Beltranena.....	5
Total recaudado....	$ 321
Pagado al recaudador...	12
Diferencia entregada á la señora de Andreu.....	$ 309

Defunción.—El 22 del corriente falleció en esta ciudad el señor Licenciado don Mariano Arzú. Ingresó á la Facultad el año de 1850, pero no ejerció la profesión de Abogado, dedicándose más bien á la agricultura que proporciona bienestar y vida apacible. Ofrecemos á sus deudos nuestra condolencia.

Libros y folletos.—El señor Lic. don Antonio Lazo Arriaga, nuestro Ministro en Washington, que se encuentra ahora entre nosotros y á quien saludamos atentamente, se sirvió enviarnos la importante obra "An introduction to the study of Society," by Albion W. Small, Ph. D., head Professor of Sociology in the University of Chicago, and George E. Vincent, Vice-Chancelor of the Chautauqua System of Education. Nos proponemos ir traduciendo esta obra para reproducirla en nuestra Revista; dando entre tanto al señor Licenciado Lazo Arriaga las más expresivas gracias por el obsequio.

"*Report of the Comissioner of Education for the year 1892–1895*," de los Estados Unidos. Son dos grandes volúmenes, nutridos de informes y datos relativos á la enseñanza en la gran República. Desearíamos la publicación de este documento en inglés y español para hacerlo de utilidad general en América.

"La Nekyia ossia il libro XI dell' Odissea considerato dal lato linguistico e sintattico e confrontato

col resto delle poesie di Omero, pel Prof. Nicoló Batistić." Zara (Dalmatien, Austria.) 1895.

Recopilación de Leyes y Acuerdos sancionados por la Asamblea Legislativa del Estado del Zulia Venezuela, en el año de 1896.

Reglamento de Carcel, del Estado del Zulia.—1896.

Apuntes para la Historia de la Medicina en el Zulia, por el Bachiller Santiago Rodríguez, premiados con medalla de oro y costeada la impresión por el Gobierno.

Tomamos del "Diario de la Guaira"

"CUBA Y CASTELAR

"Cuando las bombas y metrallas de los alemanes empezaron á caer sobre las calles de París, el gran Víctor Hugo dirigió una proclama á los sitiadores. Era la voz santa del patriotismo abogando por la libertad. Obra digna del ilustre poeta.

"Hoy cuando agoniza la autocracia española en Cuba, Castelar trata de imitar á Víctor Hugo y dirige á los americanos una especie de proclama pidiéndoles clemencia para España. Es la voz del egoísmo abogando por la tiranía. Obra digna del degenerado tribuno.

"Empieza Castelar por decir que América no escucha su palabra como en otro tiempo pudo creerlo. No debe admirarse el apologista de la tiranía, de que la América permanezca sorda. Es que ella lo conoce bastante para no dejarse engañar.

"Hubo un tiempo en que estas tierras de Libertad saludaron con entusiasmo al tribuno español, y aplaudieron sus nobles y generosos anhelos. Eran los días aquéllos en que Castelar constituido en Apóstol de la Democracia, luchó por la redención de España. La América vió en Castelar un azote para la esclavitud y una esperanza de regeneración para su patria enferma. Entonces su palabra deslumbraba y convencía porque era inspirada por la verdad.

"La América ve en Castelar, hoy, al pobre tránsfuga político, al que ayer fué coloso transformado en pigmeo, al noble soldado de otros días encadenado á las preocupaciones de una sociedad envilecida por la tiranía. Ahora su palabra no deslumbra, no convence, porque la inspira el error y la encanalla el egoísmo.

"Si América no oye á Castelar, culpa es del destino que hizo á

América fértil para la Libertad, á América que contempla hoy degenerado al grande hombre, siendo víctima del medio, traficando con su conciencia y vendiendo su palabra.

"La hora es terrible para Castelar. Es el momento de llorar sobre las ruinas de su grandeza, de su genio.

"El lo sabe bien: fué radiante astro que iluminó por un momento el cielo tenebroso de la España absolutista, y su palabra era como el torrente atronador que desde la alta cúspide se despeña para asolar la campiña. El no lo ignora; es hoy mísero asteroide perdido en una nebulosa de miriadas de estrellas, y su palabra sin alientos es como nota desgarbada perdida en el conjunto de una serenata canallesca.

"Castelar; el de los días gloriosos de aquella España que parecía redimirse después de la Revolución de septiembre: Castelar, el que lloró sobre las ruinas de Polonia vencida por los tiranos; el que cantó el hosanna por Grecia libertada; Castelar, cuerpo y alma de la Democracia española, ese, no existe ya; murió para la Historia, cuando vendió su conciencia y entregó la República á los enemigos de la Libertad.

"¿Qué es lo que queda de aquel hombre glorioso, de aquel varón fuerte que desafió las iras de los poderosos? El genio feneció con la idea que lo había alimentado, pero ha quedado el hombre sin fe, sin ideales, sin esperanzas, con la sombra de la duda en la inteligencia y la noche del remordimiento en el alma.

"¡Ah! que no extrañe Castelar que la América permanezca sorda á sus palabras!

"¿Cómo escuchar la voz de Castelar pidiendo cadenas para Cuba?

"Toda la América aplaude á los heroicos cubanos, porque su causa es grande, noble y generosa. ¡Pobre Cuba! Todos los tiranos de la tierra han de mirarte con odio, pero tú sabes, Cuba infeliz, que América es la tierra de los libres, y que no hay en ella un solo corazón que no palpite por tu causa. De uno á otro confín la América entera te saluda y te dice,—lucha, noble Cuba, hasta que no quede una sola gota de sangre en las venas de tus hijos, que es preferible la muerte á la vida envilecedora de la esclavitud.

"¿Qué quiere Castelar? Quiere que la América no preste su apoyo á Cuba y quiere que olvide su historia, su gloria, su vergüenza, y favorezca la dominación españo-

la en la tierra del amor y de las flores, en esa bella odalisca de los mares, que arrulla el océano con el eterno himno de las olas.

"Eso quiere Castelar, el Castelar degenerado, el que vive de la gloria del grande hombre, de aquel otro Castelar que desapareció para siempre con el último estertor de la República española.

"Aquel era el gigante que rompía las cadenas; este es el pigmeo que forja el eslabón en la horrible fragua de la tiranía.

"Por eso es que su voz no puede ser escuchada en América.

J. Arrillaga Roqué."

Nuevas publicaciones periódicas.—Acusamos recibo y dejamos establecido el canje de los siguientes:

El Ferro-Carril, bisemanal de Sonsonate, dirigido y redactado por D. R. Vergara Albis.

El Espectador, de Medellín, Colombia, dirigido por don Fidel Cano.

El Correo de Méjico, publicación quincenal de literatura y variedades, órgano de la Colonia Mejicana en Guatemala.

Revue Politique et Parlamentaire, paraissant le 10 de chaque mois.

"*Bulletin* de la Societé Impériale des Naturalistes, de Moscou," publié sons la Redaction du Prof. Dr. M. Meurbier. 1895 Nº 4.

"La Escuela de Derecho."—Tres años cumple hoy de iniciada la segunda época de la publicación de nuestra Revista. Hemos hecho cuanto ha estado á nuestro alcance para sostenerla á la altura en que debe mantenerse un periódico de esta índole, de carácter meramente científico y propagandista de los grandes principios que son la base del perfeccionamiento social. Al hacer recuerdo de este detalle, nos proponemos fortificar nuestra perseverancia en esta labor que juzgamos provechosa para la institución á que sirve de órgano, á la vez que honorífica para el País y la Administración que la sostienen.

Preparación Favorita.

En honor de la justicia y del mérito me es gustoso certificar que la Emulsión de Scott, preparada por Scott & Bowne, es la única en su género que ha figurado en el repertorio de mis preparaciones favoritas. Reconoce esto por fundamento los brillantes resultados que siempre he obtenido en todos los casos para que está indicada.

MÁRCOS ZÚÑIGA, Médico Cirujano de varias Facultades Extranjeras y agregado á la de Costa Rica, Diputado del Congreso y Miembro de la Comisión de Instrucción Pública, etc.

Dr. D. Márcos Zúniga.
San José, Costa Rica, A. C.

Los Señores Scott & Bowne eliminan por completo del aceite de hígado de bacalao su detestable sabor y olor convirtiéndolo en una sustancia semejante en apariencia á la leche de gusto agradable y fácil de digerir y asimilar.

Uniéndolo á los hipofosfitos de cal y de sosa, que son grandes tónicos para el cerebro, los nervios y sistema óseo han logrado que el gran conjunto la

Emulsión de Scott

sea recetada por los médicos con éxito continuo en el tratamiento de la Tuberculosis, Anemia, Escrófula, Asma, Bronquitis, Toses, Catarros, Clorosis, Raquitismo y toda forma de extenuación ó debilidad. Es el reconstituyente por excelencia y la salvación de los Niños raquíticos y enfermizos.

Rehúsense las imitaciones. De venta en las Boticas. Exíjase la legítima.

Scott & Bowne, Químicos, Nueva York.

LO ARTIFICIAL Y LO NATURAL

La química nos dice que un equivalente de Oxígeno y un equivalente de Hidrógeno dan por resultado Agua, pero el agua así obtenida—¿contiene todos los elementos del agua natural? Dicha agua carece de las propiedades del agua potable. El agua para que pueda beberse debe ser viva, límpida, aérea, sin olor y sin sabor, siendo necesaria la presencia de una pequeña cantidad de sales calcáreas para el desarrollo y la nutrición del sistema huesoso—propiedades de que carece el agua obtenida artificialmente en los laboratorios.

De la misma manera suponer que la mezcla artificial y arbitraria de ciertos principios del aceite de hígado de bacalao, tales como butilamina, morruina, iodo, bromo, fósforo, propilamina, etc., pueden reemplazar al aceite natural es ó una aberración científica ó un recurso del charlatanismo para medrar á expensas de los enfermos.

Hace más de un siglo que el aceite de hígado de bacalao ha sido reconocido como un medicamento de gran utilidad en el tratamiento de la gota y reumatismo, contra la anemia, escrófula y la tisis, y decididamente como de gran recurso en la consunción pulmonar y en general contra todas las enfermedades de la sangre. Su olor y sabor desagradables y su tendencia á irritar las membranas del estómago han sido el gran obstáculo que la profesión médica ha encontrado en su administración, pero la Emulsión de Scott que contiene dicha grasa reducida á partículas infinitamente pequeñas, de fácil absorción por el estómago, y á cuyas propiedades nutritivas se unen las virtudes tónicas de los hipofosfitos, ha salvado aquellos inconvenientes, por cuya razón ha sido aceptada unánimemente por los médicos y el público en general.—De "*El Correo de América*," Nueva York.